

BASES FONDO CONCURSABLE HUMANIZANDO LA SALUD 2025

Mediante el “Premio Humanizando la Salud”, Laboratorio Chile | Teva (en adelante indistintamente como la “Compañía”, “Laboratorio Chile” y/o “Teva”) quiere reconocer el trabajo de aquellas instituciones, públicas o privadas, sin fines de lucro, que presenten proyectos, actividades e iniciativas de salud a realizar en Chile, orientados a mejorar la calidad de vida de pacientes y/o su red de apoyo (en adelante Proyectos).

I. REQUISITOS

1. Sobre los participantes

1.1. Podrán participar organizaciones sin fines de lucro, debidamente constituidas, autorizadas legalmente como **receptoras de donaciones y contar con certificado de donación, debidamente autorizado**.

1.2. La labor de las organizaciones postulantes debe estar circunscrita al ámbito de la salud en Chile.

1.3. En el caso que una organización haya sido beneficiada en versiones anteriores de los premios Humanizando la Salud, el proyecto debe estar en proceso de ejecución o haber sido ejecutado, y en ambos casos, será requisito para el postulante presentar evidencia de su materialización.

1.4. Presentar la siguiente documentación:

- a. Escritura de constitución en Chile y respectivas modificaciones.
- b. Personería jurídica (escritura de poderes) en Chile.
- c. Copia de un certificado de donación en blanco donde esté visible el timbre del servicio, y bajo el amparo de qué ley chilena se acoge a la donación.
- d. Cualquier otra documentación complementaria considerada de interés para optar al premio en Chile.
- e. En una segunda instancia, y en caso de ser seleccionado, el Participante seleccionado como ganador del concurso deberá presentar la siguiente documentación que deberá ser entregada de manera inmediata:
 - i. Certificado de titularidad de cuenta corriente, con timbre y sello de un banco en Chile. Debe contener: razón social, Rut, número y tipo de cuenta.
 - ii. Copia del RUT chileno por ambos lados.
 - ii. Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, emitido por Registro Civil de Chile, no mayor a 6 meses.

2. Sobre los proyectos

2.1. Los proyectos deberán ser presentados por las organizaciones que cumplan con los requisitos del punto 1, y deberán estar enfocados en el cumplimiento de alguno de los siguientes dos objetivos:

- a. Humanizar los procesos de salud, tanto en el ámbito del hogar como hospitalario, para que, pacientes como cuidadores tengan acceso a una salud más empática y humana.
- b. Prevención o educación acerca de enfermedades y acceso a terapias tratamientos y asesorías.
- c. Contribuir a mejorar la salud mental de pacientes y/o cuidadores desde una perspectiva integral e innovadora.

2.2. Además, los proyectos no deben haberse ejecutado ni total ni parcialmente, deberán ser proyectos nuevos que se implementarán después de participar en este fondo concursable. La entidad beneficiada, dispondrá del término de un año calendario, contado desde la recepción de los fondos, para la ejecución total del proyecto.

2.3. Los criterios que primarán en el proceso de evaluación son los siguientes:

- a. Relevancia: el proyecto logra identificar una problemática de salud que afecta a un grupo o comunidad, siendo ésta de alta relevancia para la sociedad.
- b. Creatividad/originalidad: El proyecto presenta factores diferenciadores de otras propuestas similares generando un mayor valor al proyecto. Tendrán mayor puntuación en este criterio aquellos proyectos que aborden enfermedades o patologías que no hayan sido abordadas en las versiones anteriores del Premio Humanizando la Salud. Pueden ver los ganadores de versiones anteriores en www.premiohumanizandolasalud.cl
- c. Impacto y cobertura: ¿cuánta gente será beneficiada con el proyecto, directa e indirectamente? ¿Puede ser replicado fácilmente?
- d. Coherencia: La propuesta de implementación se adecua a la problemática identificada y utiliza una metodología coherente, clara y factible, con un presupuesto pertinente para la ejecución del proyecto.
- e. Sustentabilidad: El proyecto tiene la capacidad de mantenerse más allá del tiempo de ejecución definido en el proyecto.

2.4. Los proyectos deberán ser presentados a través de una plataforma de inscripción, que estará publicada a través de un banner en la página web www.premiohumanizandolasalud.cl.

2.5. Alineación con políticas públicas:

Esta convocatoria se alinea con los principios promovidos por el Ministerio de Salud de Chile en materia de **humanización de la atención en salud** y con los lineamientos de la **Estrategia de Cuidado Integral Centrado en las Personas para la Promoción, Prevención y Manejo de la Cronicidad (ECICEP)**.

III. PLAZOS DE POSTULACIÓN

El período de recepción de postulaciones se extenderá desde el Lunes 16 de junio al jueves 31 de julio de 2025.

IV. FORMA DE PARTICIPACIÓN

Todos los interesados en participar en estos premios deberán completar el formulario de postulación, que estará disponible en la página [YourCause - Grants Portal \(yourcausegrants.com\)](https://yourcausegrants.com) a partir del 16 de junio de 2025. Aquellos postulantes que no cumplan con todos los requisitos solicitados, no pasarán al proceso de evaluación.

V. COMPOSICIÓN DE LA POSTULACIÓN

Cada postulación deberá estar compuesta por un solo proyecto, aunque dicho proyecto puede ser presentado por varias entidades de manera conjunta. En caso de premiarse un proyecto presentado por varias entidades, el premio se distribuirá proporcionalmente entre todas las entidades participantes. Todas las instituciones que postulen en forma conjunta deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en estas bases y los documentos de acreditación deberán ser adjuntos en la postulación.

VI. PROCESOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Una vez recibidos los Proyectos, aquellos que cumplan con los requisitos de estas bases, pasarán al proceso de selección, que se llevará a cabo en tres fases y de la siguiente manera:

1. Pre-clasificación: un comité conformado por representantes de distintas áreas de Laboratorio Chile preseleccionará un total de 8 proyectos finalistas, de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes bases, detallados en el punto 2.3.

2. Due Diligence (DD): Los 8 proyectos mencionados en el punto anterior deberán someterse a un Due Diligence, procedimiento de auditoría realizado por un tercero externo a Laboratorio Chile | Teva.

2.1. Las instituciones que no pasen satisfactoriamente el Due Diligence, quedarán fuera del proceso de selección y no podrán ser elegidas entre los 3 ganadores. Laboratorio Chile | Teva se reserva el derecho de entregar detalles al respecto.

2.2 De producirse el caso descrito en el punto anterior, pasará como finalista el siguiente proyecto mejor evaluado de la fase de pre-clasificación.

3. Votaciones:

Las votaciones se realizarán sobre los nuevos proyectos presentados y no a las instituciones responsables de los mismos, esto con el fin de enfatizar en la relevancia de los proyectos y no en fundaciones y/o corporaciones.

Esta etapa se dividirá en 3 votaciones independientes:

3.1 Votación interna colaboradores Laboratorio Chile | Teva:

3.1.1. A través de un sistema de votación interno, los colaboradores de Laboratorio Chile | Teva escogerán entre los 8 proyectos pre-clasificados. El proyecto más votado será el primer ganador.

3.1.2. Si es necesario resolver un empate para seleccionar al candidato ganador, el comité mencionado en la sección anterior lo resolverá.

3.2. Votación Público General:

3.2.1. El segundo ganador será escogido a través de un proceso de votación abierto a la comunidad, a través de un formulario de votación online que estará disponible en el sitio web de Laboratorio Chile www.laboratoriochile.cl y en www.premiohumanizandolasalud.cl

3.2.2. La votación se realizará entre aquellos 8 proyectos pre-clasificados.

3.2.3. Las fechas y el período de votación del Público General serán informados a través de las redes sociales de Laboratorio Chile | Teva y a las organizaciones postulantes, mediante un correo electrónico enviado a los contactos inscritos en el formulario de postulación.

3.2.4. El proyecto que obtenga mayor nivel de votación por parte del Público General, será el segundo ganador. Si este ganador coincide con el ganador de la votación interna, entonces avanzará al segundo más votado por el Público General.

3.2.5. En caso de haber un empate, el comité mencionado en el punto 1, resolverá el empate.

3.2.6. Laboratorio Chile se reserva el derecho a auditar dicha votación.

3.3. Votación de profesionales de la salud: a través de un proceso de votación creado específicamente para profesionales de la salud, se escogerá al tercer ganador, entre los 8 proyectos pre-clasificados.

3.3.1. Se invitará a participar, vía correo electrónico, a los médicos que estén en la base de datos disponible para este concurso.

3.3.2. Las fechas y plazos de votación se anunciarán oportunamente, a través de correo electrónico enviado a los profesionales de la salud, que estén en la base de datos mencionada en el punto anterior.

3.3.3. El proyecto que obtenga mayor nivel de votación por parte de los profesionales de la salud, y que no coincida con los ganadores de los puntos **3.1.** y **3.2.**, será el tercer ganador.

3.3.4. En caso de haber un empate, el comité mencionado en el punto 1, resolverá el empate.

3.3.5. Laboratorio Chile se reserva el derecho a auditar dicha votación.

VII. PREMIOS Y CEREMONIA DE PREMIACIÓN

1. Cada uno de los tres proyectos premiados recibirá una donación monetaria de \$10.000.000 (diez millones de pesos chilenos) cada uno.

2. La ceremonia de premiación se celebrará en un evento organizado por Laboratorio Chile, en el formato definido por la Compañía, previa notificación a todas las instituciones premiadas. La fecha de la ceremonia y el formato de la actividad será informada oportunamente a la persona de contacto inscrita en el formulario de postulación.

3. Los premios se entregarán como una donación para el desarrollo de los proyectos premiados. Para este fin, se celebrará un acuerdo de donación entre Laboratorio Chile | Teva y las entidades premiadas, y la institución deberá presentar un certificado de donación a la Compañía una vez que reciba los fondos.

4. Cuando la organización reciba los fondos, enviará trimestralmente, una minuta con el estatus actual y el estado de avance en relación con la implementación del proyecto.

4.1. El postulante deberá enviar dicho informe trimestral dentro de los primeros 5 días hábiles de los siguientes meses: marzo, junio, septiembre, diciembre de 2025, al correo electrónico comunicaciones.chile@laboratoriochile.cl, junto con evidencia de los avances (fotos, videos, contrato o documentos que constaten que se está avanzando).

4.2. En caso de que el postulante no registre avances en la implementación del proyecto, Laboratorio Chile podrá solicitar a la organización la devolución de los fondos recibidos.

5. Laboratorio Chile podrá difundir los premios entregados en todos los medios y las publicaciones que considere adecuado para transmitir los objetivos y las actividades desarrolladas, pudiendo adaptar y editar el material como lo estime necesario. Asimismo, Laboratorio Chile podrá difundir externamente, a través de los soportes que estime pertinentes, los videos y fotos presentados por los participantes en el proceso de postulación. Todo lo anterior podrá ser divulgado en anuncios, material publicitario, redes sociales o cualquier otro formato que Laboratorio Chile | Teva pueda, a su discreción, enviar para su publicación por sí o por terceros, en páginas web, revistas, televisión, radio, periódicos y cualquier otro medio de comunicación con el público en general, ya sea con fines comerciales, publicitarios, periodísticos, editoriales, didácticos y demás usos que existan o existirán en el futuro, en el territorio nacional e internacional, por un periodo de 5 años luego de concluido con la implementación del Proyecto (en adelante la “Publicidad”).

6. Los participantes, al ser parte del Premio Humanizando la Salud, garantizan que cumplen con las autorizaciones necesarias de las personas que puedan aparecer en estas publicaciones y en todo el Proyecto conforme a la ley N° 19.628 sobre Protección de Datos Personales, siendo de su exclusiva responsabilidad contar con los respectivos consentimientos para el uso de sus datos personales por parte de Laboratorio Chile | Teva tanto, para la ejecución del Proyecto como para difusión y publicidad (como nombre, cédula nacional de identidad, cargo, experiencia personal, imagen y voz).

7. Los participantes renuncian expresamente a cualquier reclamo de exclusividad o de derechos respecto de la Publicidad, por lo que no existirá derecho a contraprestación alguno y no existirá compromiso u obligaciones adicionales por parte de Laboratorio Chile | Teva fuera de lo previsto en el presente instrumento.

8. La propiedad intelectual de la Publicidad, y todo material que se elabore utilizando material del Proyecto, filmaciones, grabaciones y fotografías (pudiendo incluir, aunque no limitado a la realización de videos, documentos, afiches, gigantografías, cuadros, pendones, grabaciones, página web, eventos o cualquier otro elemento), será propiedad de Laboratorio Chile | Teva, quien será su autor y dueño exclusivo y tendrá todos los derechos asociados a la autoría de conformidad a la Ley de Propiedad Intelectual N° 17.336, o cualquier modificación de la misma en el futuro.

VIII. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES

Los postulantes al Premio Humanizando la Salud 2025 que deciden participar en esta convocatoria, aceptan total y expresamente las presentes bases y sus anexos. Laboratorio Chile se reserva el derecho de cancelar la edición 2025 del Premio, en cualquier momento y a su solo arbitrio.

ANEXO 1

LEYES ACOGIDAS A BENEFICIO TRIBUTARIO

Fuente:

https://www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/donaciones.htm#Destino%20de%20la%20donaci%C3%B3n

Instituciones receptoras de donaciones que dan derecho a franquicias tributarias

- Establecimientos educacionales:
- Las Universidades Estatales y/o Particulares reconocidas por el Estado.

[Artículo 69° Ley N° 18.681](#)

[Artículo 8° Ley N° 18.985](#)

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79; DFL N° 1 /86](#)

- Los Institutos Profesionales Estatales y/o Particulares reconocidos por el Estado.

[Artículo 69° Ley N° 18.681](#)

[Artículo 8° Ley N° 18.985](#)

- Establecimientos de educación superior creados por ley.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79](#)

- Uno o más de los establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades o por sus Corporaciones, que cuenten con un proyecto debidamente aprobado mediante Resolución del Intendente Regional respectivo.

[Artículo 3° Ley N° 19.247](#)

- Los establecimientos de educación media técnico-profesional administrados de conformidad con el decreto Ley N° 3.166, de 1980, que cuenten con un proyecto debidamente aprobado mediante Resolución del Intendente Regional respectivo.

[Artículo 3° Ley N° 19.247](#)

- Los establecimientos de educación pre-básica gratuitos, de propiedad de las Municipalidades; de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que cuenten con un proyecto debidamente aprobado mediante Resolución del Intendente Regional respectivo.

[Artículo 3° Ley N° 19.247](#)

- Los establecimientos de educación subvencionados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1992, del Ministerio de Educación, mantenidos por Corporaciones o Fundaciones, sin fines de lucro; que cuenten con un proyecto debidamente aprobado mediante Resolución del Intendente Regional respectivo.

[Artículo 3° Ley N° 19.247](#)

- Establecimientos privados de educación, reconocidos por el Estado, de enseñanza básica gratuita, de enseñanza media científico humanista y técnico profesional, siempre que estos establecimientos de enseñanza media no cobren por impartir la instrucción referida una cantidad superior a 0,63 UTM por concepto de derechos de escolaridad.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79](#)

- Establecimientos de educación regidos por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79](#)

- Establecimientos educacionales, que en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3.063, de 13 de junio de 1980, hayan sido transferidos a las Municipalidades, ya sea que estas entidades los mantengan en su poder o los hayan traspasado a terceros.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79](#)

- Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro:
- Cuyo objeto exclusivo sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.

[Artículo 8° Ley N° 18.985](#)

- Constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que tengan por finalidad proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas, que estén debidamente incorporadas o inscritas en el Registro que debe llevar el Ministerio de Planificación y Cooperación.

[Ley N° 19.885](#)

- Privadas con fines educacionales, propietarias de establecimientos educacionales de prebásica gratuitos, que cuenten con un proyecto debidamente aprobado mediante Resolución del Intendente Regional respectivo.

[Artículo 3° Ley N° 19.247](#)

- Hogares estudiantiles, que en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3.063, de 13 de junio de 1980, hayan sido transferidos a las Municipalidades, ya sea que estas entidades los mantengan en su poder o los hayan traspasado a terceros.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79](#)

- Establecimientos que realicen prestaciones de salud, que en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3.063, de 13 de junio de 1980, hayan sido transferidos a las Municipalidades, ya sea que estas entidades los mantengan en su poder o los hayan traspasado a terceros.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79](#)

- Centros de atención de menores, que en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3.063, de 13 de junio de 1980, hayan sido transferidos a las Municipalidades, ya sea que estas entidades los mantengan en su poder o los hayan traspasado a terceros.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79](#)

- Centros privados de atención de menores, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79](#)

- Establecimientos de atención de ancianos, con personalidad jurídica, que presten atención enteramente gratuita.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79](#)

- Realización de programas de instrucción básica o media gratuita, ya sean privados o fiscales.

[Artículo 31° N° 7 Ley de la Renta](#)

- Realización de programas de instrucción técnica, profesional o universitaria en el país, ya sean privados o fiscales.

[Artículo 31° N° 7 Ley de la Renta](#)

- Instituciones sin fines de lucro:

- Cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos que determinó el Presidente de la República.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79; DFL N° 1 /86](#)

- Cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las ciencias, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos que determinó el Presidente de la República.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79; DFL N° 1 /86](#)

- Cuyo objeto sea la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos que determinó el Presidente de la República.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79; DFL N° 1 /86](#)

- Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.

[Artículo 46° DL N° 3.063 /79; DFL N° 1 /86](#)

- Las Bibliotecas:

- Abiertas al público en general o las Entidades que las administran.

[Artículo 8° Ley N° 18.985](#)

- Las Bibliotecas de los establecimientos que permanezcan abiertas al público, de acuerdo con la normativa que exista al respecto y a la aprobación que otorgue el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, la cual deberá necesariamente compatibilizar los intereses de la comunidad con los del propio establecimiento.

[Artículo 8° Ley N° 18.985](#)

- Las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la Ley N° 19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.

[Artículo 8° Ley N° 18.985](#)

- Los Museos Estatales y Municipales como también los Museos Privados que estén abiertos al público en general y siempre que sean de propiedad y estén administrados por entidades o personas jurídicas que no persigan fines de lucro.

[Artículo 8° Ley N° 18.985](#)

- El Consejo de Monumentos Nacionales, respecto de los proyectos que estén destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, monumentos arqueológicos, monumentos públicos, zonas típicas, ya sean en bienes nacionales de uso público, bienes de propiedad fiscal o pública contemplados en la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

[Artículo 8° Ley N° 18.985](#)

- Las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo al artículo 13° del decreto Ley N° 2.465, de 1979, que no tengan fines de lucro; y que cuenten con un proyecto debidamente aprobado mediante Resolución del Intendente Regional respectivo.

[Artículo 3° Ley N° 19.247](#)

- Instituto Nacional de Deportes de Chile (Chiledeportes), en beneficio de la Cuota Nacional o de una o más Cuotas Regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, según lo establecido por el artículo 45 de la Ley N° 19.712.

[Artículo 62° Ley N° 19.712](#)

- Una organización deportiva de las señaladas en el artículo 32 de la Ley N° 19.712, esto es, los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante las autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales (Clubes Deportivos, Ligas Deportivas, Asociaciones Deportivas Locales, Asociaciones Deportivas Regionales, Consejo Local de Deportes, Federaciones Deportivas Nacionales, Confederaciones Deportivas y Comité Olímpico de Chile)

[Artículo 62° Ley N° 19.712](#)

- Una Corporación de Alto Rendimiento, cuyo proyecto se encuentre en el registro del artículo 68 de la Ley 19.712, y aprobado según lo indicado en el artículo 64 de la misma Ley.

[Artículo 62° Ley N° 19.712](#)

- Una Corporación Municipal de Deportes, cuyo proyecto se encuentre en el registro del artículo 68 de la Ley 19.712, y aprobado según lo indicado en el artículo 64 de la misma Ley.

[Artículo 62° Ley N° 19.712](#)

- La Corporación de Fomento a la Producción (CORFO).

[Artículo 25° Ley N° 6.640](#)

- El Estado y el Comité de Navidad.
[DL N° 45 /1973](#)
- Al Fondo Mixto de Apoyo Social.
[Ley N° 19.885](#)
- Los Cuerpos de Bomberos de la República.
[Artículo 31° N° 7 Ley de la Renta](#)
- El Fondo de Solidaridad Nacional.
[Artículo 31° N° 7 Ley de la Renta](#)
- El Servicio Nacional de Menores.
[Artículo 31° N° 7 Ley de la Renta](#)
- Los Comités Habitacionales Comunes.
[Artículo 31° N° 7 Ley de la Renta](#)
- La Fundación Teresa de los Andes.
[Artículo 46° Ley N° 18.899](#)
- Los Partidos Políticos inscritos en el Servicio Electoral.
[Ley N° 19.885](#)
- Los Institutos de Formación Política definidos por el Artículo 9° de la Ley N° 19.885.
[Ley N° 19.885](#)
- Candidatos a ocupar cargos de elección popular que se encuentren debidamente inscritos en el Servicio Electoral, sólo respecto de aquellas donaciones que reciban en el período comprendido entre el día en que venza el plazo para declarar candidaturas y el día de la elección respectiva.
[Ley N° 19.885](#)